

La Primera Imprenta
de Tegucigalpa en
1829, cuando instalada
en el Cuartel San
Francisco, la primera
que se imprimió
en una imprenta
del General Mora-
do, con fecha 4 de
diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0295

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 16 DE ABRIL DE 1983 NUM. 23.985

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 051

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de
1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el
Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS

Nosotros, Mario Flores Therésin,
Secretario de Estado en los Despa-
chos de Comunicaciones, Obras Pú-
blicas y Transporte, que en adelante
se identificará como "La Secretaría",
representando para los efectos de
este Contrato, por el Instituto Geo-
gráfico Nacional, que en adelante se
llamará I.G.N., y Leticia Bustillo de
Young, mayor de edad, casada, Maes-
tra de Educación, y vecina de este
Distrito Central, con Tarjeta de
Identidad N° 25, Folio 17, Tomo IV,
que en adelante se llamará "El Con-
tratista", hemos convenido en cele-
brar como al efecto celebramos el
presente Contrato de Servicios Téc-
nicos, sujeto a las consideraciones y
estipulaciones siguientes:

PRIMERO: El Contratista, mani-
fiesta que ha convenido con la Se-
cretaría en prestar Servicios Técni-
cos para asesorar el personal del
I.G.N., en la elaboración del Diccio-
nario Geográfico. Los alcances de los
servicios técnicos a que se obliga el
Contratista, comprenden las siguien-
tes actividades:

a) Elaborar en orden alfabético el
Diccionario Geográfico, de la Repú-
blica de Honduras.

b) Elaborar por departamentos un
índice toponímico hondureño.

c) Elaborar por departamentos las
características físicas de cada acci-
dente geográfico (litonimia, oronimia,
centros poblados).

d) Describir brevemente algunos
aspectos geográficos y humanos de
los departamentos y centros poblados.

e) Aprovechar toda información
que se recopila para el Diccionario
Geográfico, para elaborar Geografía
Física de Honduras.

f) Organizar un archivo con la do-
cumentación relacionada con el Dic-
cionario Geográfico.

g) Investigar la documentación
existente en el Archivo y Biblioteca
Nacional.

SEGUNDO: El I.G.N. proporciona-
rá al Contratista, el personal y mate-
rial necesario para el desempeño de
las actividades, objeto de este Con-
trato.

CONTENIDO

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Del N° 051 al 058
Enero de 1977.

A V I S O S

TERCERA: En caso de que el
Contratista tuviera que realizar via-
jes relacionados con la misión a ella
encomendada, los gastos de pasajes
y viáticos correrán por cuenta del
I.G.N.

CUARTA: La duración del presen-
te Contrato será de doce meses, con-
tados a partir del primero de enero
de mil novecientos setenta y siete.

QUINTA: Los honorarios del Con-
tratista por sus servicios a tiempo
parcial (cuatro horas diarias), se es-
tablecen de común acuerdo en la su-
ma de Cuatrocientos Lempiras exac-
tos (Lps. 400.00), que se cargarán al
Programa 1-08, Subgrupo 12 "Servi-
cios Personales de Profesionales y
técnicos", mensualmente.

SEXTA: Ambas partes se compro-
meten en toda y en cada una de las
Cláusulas consignadas en este Con-
trato, y en caso de falta de cumpli-
miento de alguna de las partes sin
causa justificada, darlo por rescindi-
do; así por cualesquiera otro motivo
alguno de los contratantes quisiera
darle por terminado, exponiendo las
causas justas que lo determinen a
ello.

En fe de lo cual firman el presente Contrato, en el Barrio La Bolsa, Comayagüela, Distrito Central, a los seis días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—(s y f) Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Theresín, Ministro.—(f) Prof. Leticia B. de Young, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

Acuerdo N° 052

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, Teniente Coronel y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, nombrado mediante Acuerdo N° 124, emitido por el Poder Ejecutivo el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y que en adelante se identificará como "El Ministro" y Randol Mendoza Cáliz, mayor de edad, soltero, Piloto Comercial, Licencia N° 800, Tarjeta de Identidad N° 10, Folio 57, Tomo III, Impuesto Sobre la Renta N° 010901, Impuesto Distrita N° A24180, y Registro Tributario N° KYSNGE, actuando en su propio nombre y que se conocerá en este documento como "El Piloto", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales, sujeto a las siguientes estipulaciones:

Primero: El Ministro manifiesta: Que la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, requiere los servicios de Operación de una Aeronave. La operación comprende las siguientes tareas específicas:

a) Operar la avioneta del Instituto Geográfico Nacional, para toma de fotografías aéreas y cualquier otro vuelo o misión que el señor Ministro o el Director General del IGN lo autorizara.

Segundo: El Piloto declara estar calificado para hacerse cargo de las tareas descritas en la cláusula que antecede y se compromete a desempeñarlas en los términos indicados

Tercero: Este Contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del presente año; y podrá ser renovado por las partes contratantes si persistiere la causa que le dio origen o hubiere necesidad de ampliar los servicios objeto del mismo.

Cuarto: La Secretaría facilitará al Piloto, oficina y demás servicios o bienes que a su juicio el Piloto necesitará para el mejor desempeño de sus labores. Asimismo, se responsabiliza de suministrar al Piloto, transporte para sus inspecciones y cubrir los costos de viajes locales e internacionales, de conformidad a la Tabla de Viáticos vigente.

Quinto: El Piloto devengará la suma de Mil Doscientos Lempiras Exactos (Lps. 1,200.00) mensuales, los que serán pagados con cargo al Programa 1-08, Instituto Geográfico Nacional Clave PAD 10390, Sub-Grupo 129, Diversos Servicios Personales de profesionales y Técnicos.

Sexto: Ambas partes se comprometen en todo y en cada una de las Cláusulas consignadas en este Contrato y en caso de falta de cumplimiento de alguna de las partes sin causa justificada, darlo por rescindido; así por cualquiera otro motivo alguno de los contratantes quisieran darle por terminado antes del vencimiento deberá avisar a la otra parte con debida anticipación exponiendo las causas justas que lo determinen a ello.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

En fe de lo cual firman el presente Contrato, en el Barrio La Bolsa, Comayagüela, Distrito Central, a los seis días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Tte. Cnel. D.E.M. Mario Flores Theresín, Ministro.—(f) Randol Mendoza Cáliz, Piloto.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

Acuerdo N° 052-A

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Nosotros, Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., hondureño y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien en lo sucesivo en este Contrato se llamará "La Secretaría" y Mario Valladares Lenaire, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y residente en la ciudad de La Ceiba, con Cédula de Identidad N° 5, Folio 24, Tomo 15, extendida en la ciudad de San Pedro Sula, Impuesto Sobre la Renta N° 046400; Registro Tributario Nacional N° FY2P2Q y Constancia Distrital N° Serie P-563000, que en lo sucesivo se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales, bajo los términos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

PRESTACION DE SERVICIOS

Sección 1.1.—Objeto del Contrato: La Secretaría declara por este medio que requiere los servicios profesionales del contratista, para que preste sus servicios como Supervisor de los trabajos de repavimentación de la carretera San Pedro Sula-Puerto Cortés, y desempeñará las siguientes

actividades: a) Controlar la calidad de la mezcla asfáltica a usarse en la repavimentación. b) Supervisar los sistemas de riego de liga, colocación y compactación de la mezcla. c) Controlar la calidad de las actividades preliminares como ser: Baches, reconstrucción de hombras de sectores y sistemas de Drenaje. d) Términos generales: Asesorar y colaborar en los trabajos de mantenimiento asfáltico en todos los Distritos de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos. e) La realización de otras funciones relacionadas con su especialidad, que le asigne el Director General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos.

Sección 1.2.—Tiempo de Servicios.—El contratista prestará los servicios convenidos por un período de dos (2) meses a partir del 1º de enero al 28 de febrero de mil novecientos setenta y siete, y estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Su residencia o sede de trabajo será la ciudad de San Pedro Sula. b) Es entendido y aceptado que el contratista prestará sus servicios a tiempo completo de acuerdo al horario que tiene establecido la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos. c) En atención a la naturaleza de los servicios que prestará al Gobierno, tendrá única y exclusivamente los derechos que están reconocidos específicamente en este contrato y no disfrutará de ningún otro servicio o prestación otorgada al personal de la Secretaría.

Sección 1.3.—Informes: a) Informe mensual de actividades. b) Informe final al término de la vigencia de este contrato. c) Cualquier otro informe adicional que solicite la Secretaría en relación a sus servicios. Es entendido que los informes mensuales

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

o finales deberán referirse a las cantidades de obras efectuadas y el costo de las mismas.

ARTICULO II

Sección 2.1.—Pago de Servicios: El contratista devengará por la prestación de sus servicios bajo este contrato una remuneración de Dos Mil Quinientos Lempiras Mensuales . . . (L. 2,500.00), en el que se incluirá todos los cargos de la legislación hondureña y que será pagado en su totalidad en Lempiras al final de cada mes. Esta remuneración será pagada por la Secretaría con cargo al Renglón 12, Título 4-12, Función 3.8, Sector 05, Programa 1-01, Fondos 01, Objeto 120, Clave 14220 (diversos servicios personales de profesionales y técnicos del programa.

Sección 2.2.—Viáticos: Para cubrir los costos de los viáticos para el contratista que fueren necesarios durante la prestación de sus servicios, la Secretaría financiará al contratista los gastos requeridos mediante el uso de la tarifa de viáticos vigente para el personal de la Secretaría, pero únicamente con la autorización previa del Director General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos.

Sección 2.3.—Para efectos de normalización de los trabajos encomendados al contratista es entendido que durante el período de validez de este Contrato estará facultado y será responsable de autorizar documentos que la Dirección General de Mantenimiento se utilice en operaciones administrativas internas.

ARTICULO III

Sección 3.1.—Modificación y Término del Contrato. Aviso de Modificaciones: Este contrato podrá modificarse de común acuerdo y por escrito de las partes contratantes.

Sección 3.2.—Término del Contrato: La Secretaría podrá dar por terminado este contrato sin previo aviso en caso de que el contratista en cualquier tiempo a su juicio le desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por Tribunales de Justicia con privación de libertad por delito grave o incurra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato. En caso de terminación o cancelación del presente contrato, el contratista será reembolsado por todas las cantidades a que tenga

derecho bajo el mismo, pero solamente hasta el día de terminación o cancelación.

ARTICULO IV

Sección 4.1. — Representación y Aceptación: El contratista dependerá de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos con la que deberá coordinar su trabajo, atender sus consultas y prestar sus servicios al amparo de este contrato sin perjuicio de las relaciones que con otros miembros del personal de la Secretaría debe mantener en razón de la ejecución de este instrumento.

Sección 4.2.—Aceptación: Ambas partes aceptan el presente contrato y suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y fuerza obligatoria en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete. (s y f) Mario Flores Theresín, Ministro. (f) Mauricio Valladares L. Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAE C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo N° 053

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

C O N T R A T O:

Los suscritos, Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M. y de este vecindario, actuando en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, debidamente autorizado por la ley, para esta clase de actos, quien en adelante se llamará "El Gobierno" y el señor Miguel Antonio Sabonge, mayor de edad, casado, estudiante, hondureño, de este

domicilio, actuando en su carácter de Subgerente de la Sociedad Mercantil "SONORAMA", Música Ambiental de Honduras, S. A. de C. V., quien en adelante se llamará "La Empresa", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato bajo las condiciones siguientes:

Primera: La Empresa se obliga a prestar sus servicios al Gobierno, consistente en Música Ambiental mediante receptores adaptados para Intercomunicadores, con equipo de dieciocho (18) parlantes, propiedad de la Empresa, para la prestación de dicho servicio.

Segunda: Lo suscrito en el numeral anterior está prestado en las oficinas del Instituto Geográfico Nacional, ubicado en el Barrio La Bolsa de esta ciudad.

Tercera: La Empresa se obliga a prestar este servicio en forma continua, todos los días durante veinticuatro horas, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados. En caso de interrupción del servicio durante 24 horas o más por causas imputables a la Empresa, deberá reconocer la parte proporcional del tiempo en que lo ha dejado de prestar, siempre y cuando se haya dado aviso a la misma, dentro de las 12 horas siguientes a la interrupción.

Cuarta: El servicio musical deberá ser proporcionado a elección de la Empresa y será estrictamente instrumental, quedando excluida toda mención de palabras y propaganda comercial de cualquier naturaleza.

Quinta: El Gobierno se compromete al cuidado esmerado de las instalaciones y de no permitir que el mismo sea usado por otro sistema de reproducción de música ni retransmi-

tido fuera del local indicado para el cual ha sido especificado en el Contrato.

Sexta: Para garantizar la calidad del servicio, el Gobierno permitirá a la Empresa, inspeccionar el equipo de instalaciones cuando éste lo solicite, en el caso de que hubiere alteración en las instalaciones, el Gobierno pagará a la empresa, el valor del servicio que se ha adicionado. La inspección del equipo se realizará en horas y días hábiles.

Séptima: El Gobierno no efectuará ninguna modificación, traslado y aceptación en las instalaciones y equipos, salvo notificación y aceptación de la empresa.

Octava: El Gobierno se obliga a pagar como precio del servicio, la cantidad de Ciento Doce Lempiras Exactos (L. 112.00) mensuales, a través del Instituto Geográfico Nacional, en conformidad a la Cláusula Segunda de este Contrato. El pago se imputará al Título 4-12-1, Programa 1-08, Instituto Geográfico Nacional, Sub-Grupo 29, Objeto específico del gasto 299, previa la presentación de los recibos correspondientes.

Novena: La duración del presente Contrato será de doce (12) meses prorrogables a voluntad de las partes por simple intercambio de notas. La empresa prestará el servicio a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 1977 del corriente año. El pago será mensual y en caso de demora de más de dos mensualidades del valor estipulado, queda facultado para la resolución de este Contrato, comprometiéndose el Gobierno a reconocer en concepto de indemnización de daños y perjuicios, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mensualidades que alteren al vencimiento del plazo convenido, esta misma cláusula será aplicada a la empresa en caso de incumplimiento de este mismo Contrato.

Décima: El aumento de servicios podrá hacerse en nuevo Contrato o mediante intercambio de notas.

Décima Primera: Ambos contratantes ratifican en todos y cada una de sus partes el presente Contrato y los aceptan, firmando para constancia, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete. (s y f) Tte. Chel. de

Ing. D.E.M. Mario Flores Theresin, Ministro. (f) Miguel Antonio Sabonge, Sub-Gerente Sociedad Mercantil "SONORAMA", Identidad N° 19, Folio 167, Tomo 14, Impuesto Sobre la Renta N° 021106, Impuesto Distrital N° A-9191, Registro Tributario N° LROMRU.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAK C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresin

Acuerdo N° 054

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

MODIFICACION DE CONTRATO

Nosotros: Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República, en representación del Estado, que en adelante se identificará como "El Gobierno", y el Ingeniero Civil Rodolfo García López, en representación de la Construcción "BUESO BABUN, S. de R. L. de C. V.", que se identificará como "El Contratista", con facultades suficientes para este acto, según consta en la Escritura Pública, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, con fecha 6 de diciembre de 1976, por el Notario Juan G. Paredes, hemos convenido celebrar la presente Modificación del Contrato celebrado por las mismas partes para las Reparaciones de la Carretera de Occidente y Ocotepeque Frontera con Guatemala, Contrato que fue firmado el día 29 de mayo de 1975, y autorizado por Acuerdo N° 361, emitido por el Jefe de Estado el día 6 de junio de 1975, el cual a su vez fue modificado por la Modificación de Contrato firmada el día 21 de mayo de 1976, autorizada por Acuerdo N° 423, emitido por el Jefe de Estado el día 28 de mayo de 1976, justificándose esta Modificación como sigue:

Considerando: Que debido a las fuertes lluvias que se presentaron en

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

la zona del Proyecto, la Compañía Contratista tuvo que disminuir el ritmo de los trabajos a ella encomendados.

Considerando: Que por las mismas razones se presentaron nuevas fallas en la Carretera, las cuales es preciso reparar.

Considerando: Que para la colocación del pavimento asfáltico se requiere hacerlo en la época seca.

En Consecuencia: Ambas partes contratantes convienen lo siguiente:

Primero: Modificar la Cláusula Tercera del Contrato Original la cual deberá leerse de la forma siguiente: "Tercera: Plazo de Construcción de la Obra y Sanciones por Mora en la Entrega de la Obra: El Contratista se compromete a ejecutar la obra convenida en un plazo de (533) quinientos treinta y tres días calendarios, contados a partir de la fecha en que la Dirección General de Caminos le comunique la Orden de Inicio por escrito, salvo la prórroga del plazo que por razones justificadas se le consideren al Contratista de conformidad con lo previsto en este Contrato. Cada día de mora o de atraso en la entrega de la Obra, dará derecho al Gobierno a deducir automáticamente y sin requerimiento alguno de cualquier cantidad de dinero que se le adeude al Contratista, la suma de Lps. 600.00 (Seiscientos Lempiras Exactos) diarios, hasta la completa entrega del trabajo".

Segundo: Todos los términos del Contrato Original y de la Modificación de Contrato celebrada el día 21 de mayo de 1976 no modificados por este Documento quedan en vigencia.

En fe de lo cual firmamos la presente Modificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete. (s y f) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República. (f) Rodolfo García López, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésia

Acuerdo N° 055

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Modificación de Contrato que literalmente dice:

MODIFICACION DE CONTRATO:

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República, en representación del Gobierno de Honduras, que en adelante se identificará como "El Gobierno" y el Ingeniero Civil Rodolfo García López, en representación de la Constructora BUESO BABUN, S. de R. L. de C. V., que se identificará como "El Contratista", con facultades suficientes para este acto, según consta en la Escritura Pública, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, con fecha 6 de diciembre de 1973, por el Notario Juan G. Paredes, hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos la presente Modificación del Contrato celebrado por las mismas partes, para la Construcción Carretera de Occidente-Casa Quemada-Macuelizo-Azacualpa, localizada en el departamento de Santa Bárbara, Contrato que fue firmado el día 29 de mayo de 1975 y autorizado por Acuerdo N° 361-A, emitido por el Jefe de Estado el día 6 de junio de 1975, Modificación que se justifica a continuación:

Considerando: Que debido a las fuertes lluvias que se presentaron en la zona del Proyecto, la Compañía Contratista tuvo que disminuir el ritmo de los trabajos a ella encomendados.

Considerando: Que el Proyecto es de suma importancia para el desarrollo de la región y es de urgente necesidad que quede completamente terminado y la inversión realizada sea protegida.

En Consecuencia: Ambas partes contratantes convienen lo siguiente:

Primero Modificar la Cláusula Tercera del Contrato Original, la cual deberá leerse de la forma siguiente: "Plazo de Construcción de la Obra y Sanciones por Mora en la Entrega de la Obra": El Contratista se compro-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

mete a ejecutar la Obra convenio en un plazo de (518) Quinientos Dieciocho Días Calendarios, contados a partir de la fecha en que la Dirección General de Caminos le comunique la Orden de Inicio por escrito, salvo las prórrogas del plazo que por razones justificadas se le consideren al Contratista, de conformidad con lo previsto en este Contrato. Cada día de mora o de atraso en la entrega de la Obra, dará derecho al Gobierno a deducir automáticamente y sin requerimiento alguno de cualquier cantidad de dinero que se le adeude al Contratista la suma de Lps. 400.00 (Cuatrocientos Lempiras Exactos) diarios, hasta la completa entrega del trabajo".

Segundo: Todos los términos del Contrato Original no modificados por este Documento quedan en vigencia.

En fe de lo cual firmamos la presente Modificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete. (s y f) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República. Rodolfo García López, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésia

Acuerdo N° 056

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar a los Ingenieros Fernando Lanza S., Raúl Andino Torres y Jorge Alberto Barahona S., para que puedan viajar a la ciudad de San José, Costa Rica, con el propósito de asistir al Seminario sobre "Bases de Sistemas de Informaciones Territoriales", durante el período comprendido del 14 al 25 de febrero de 1977.

Los pasajes de ida y regreso más los viáticos de los Ingenieros Fernando Lanza S., Raúl Andino Torres y Jorge Alberto Barahona S., serán cargados al Presupuesto de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

Acuerdo N° 057

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el movimiento de personal autorizado mediante Oficio N° 69, de fecha 26 de enero de 1977. Por la Dirección General de Servicio Civil, de la manera siguiente:

Dirección General de Aeronáutica Civil, Programa 1-09, Cancelación René García: Del cargo de Guardián I, Actividad 02, Administración, Clave del Puesto 00063, Escala 07, a partir del 2 de septiembre de 1976.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

Acuerdo N° 058

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

**CONTRATO DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

Nosotros: Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M. hondureño y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien en lo sucesivo en este Contrato se llamará "La Secretaria" y Oscar Ernesto Ponce Salgado, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureño, de este vecindario, y con Tarjeta de Identidad N° 2, Folio 91, Tomo 9, Impuesto Sobre la Renta N° 12632, Impuesto Vecinal N° 23668, y Registro Tributario N° IO6JG3, que en lo sucesivo se llamará "El Contratista" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales, bajo los términos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

PRESTACION DE SERVICIOS

Sección 1.1.—Objeto del Contrato: La Secretaria declara por este medio que requiere los servicios Profesionales del Contratista para que preste servicios como Asesor Jurídico de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, dependiente de la Secretaria y desempeñará las siguientes actividades: a) Asesorar al Director General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos en los asuntos relacionados con la materia laboral; b) Prestará asesoría jurídica a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos; c) Elaborará todo tipo de contratos relacionados con la Dirección General; d) Dictaminará sobre todas las cuestiones legales que se relacionen con la Dirección General; e) Realizará todas las gestiones de tipo legal relacionadas con trámites de tipo administrativo en las distintas dependencias del Gobierno de la República y cualesquiera otras funciones relacionadas con su cargo que le asigne el Director General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos.

(Continuará)

AVISOS

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de nombre comercial.—Poder Ejecutivo; Ministerio de Economía; Registro de la Propiedad Industrial: César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, con Registro Tributario Nacional K7IGJL-E y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la sucursal en Honduras de la Sociedad Industria Centroamericana de Sanitarios, Sociedad Anónima (INCESA), calidad que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que presento y que ruego una vez razonada en autos me sea devuelta, comparezco con todo respeto ante esa Oficina a solicitar el registro en nombre de mi representada del nombre comercial INCESA-STANDARD y diseño. El nombre en



referencia se forma por lá combinación de la contracción de la denominación social de Industria Centroamericana de Sanitarios, contracción que se usa en la palabra INCESA y la palabra STANDARD. Y distingue la fabricación, instalación, distribución, importación, exportación, venta y compra de toda clase de muebles sanitarios, accesorios, grifería, losa sanitaria vitrificada y en general toda clase de artículos sanitarios y similares, incluyendo materias primas, accesorios y suministros para esa industria. Mi representada opera en Honduras en virtud de autorización que le ha sido concedida por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo N° 3 emitido por el Presidente por medio de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el 4 de enero del presente año, el cual se encuentra inscrito con el N° 50, Tomo 151 del Registro de Comerciantes Sociales de este departamento, todo lo cual acredito con la certificación que acompa-

ño y que ruego una vez razonada en autos me sea devuelta. Ruego respetuoso a ese Registro: Admitir la presente solicitud, la que se fundamenta en la Sección II del Artículo 2º del Decreto N° 474 emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 10 de junio de 1977, dar el trámite que en derecho procede y, en definitiva, mandar registrar en favor de mi representada el nombre comercial INCESA-STANDARD. — Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — (f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

16 y 27 A. y 7 M. 83.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial de Danlí, Depto. de El Paraíso, al público en general, hace saber: Que con fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado de Letras Seccional, dictó Sentencia declarando herederos a los señores: Gerarda y Santos González Banegas, herederos testamentarios, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara nuestro padre legítimo el causante Santiago González Aguilera, y habiéndoseles concedido dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Pilar Ferrera,
Srio.

16 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha once de junio del año en curso dictó Sentencia declarando a: Betulia Cabañas de Bonilla a Marcio Cabañas Discua, a Blanca Liliam Cabañas Discua, a Elda Cabañas Discua y a Juan José Cabañas Discua, herederos ab-intestato de su difunta madre legítima Juana María Discua de Cabañas, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos, de

igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1981.

Fabio D. Ramos Rodríguez,
Secretario.

16 A. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—representación de la compañía C. H. BOEHRINGER SOHN, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 6507 Ingelheim am Rhein, Postfach 200, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"BERODUAL"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 5, y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 856.278 del 2 de abril de 1969 de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos; material para vendajes; materiales para empastar dientes y para imprevistas dentales, y desinfectantes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía Kern Foods, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales, y comerciantes domiciliados en 13000, East Temple Avenue, City of Industry, California Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"KERN'S"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 30, como marca de fábrica inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas, incluyendo de tomate, especias; hielo; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de abril del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo, Secretaría de Economía: En representación de la compañía Cpc International, Inc. una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delawa-

re, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en International Plaza, Englewood Cliffs, Nueva Jersey 07632, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en las palabras "MAIZENA DURYEYEA", y diseño de

MAIZENA[®]
BURYEYEA[®]

MAIZENA[®]
BURYEYEA[®]
ATOLE
DESIGN



MAIZENA[®]
BURYEYEA[®]

una escena india en los colores de la etiqueta (Maizena Duryea & Indian Scene design in colors), según el clisé, dentro de la Clase 30, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Atole; y otros productos incluidos en la Clase 30; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de abril de 1982.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1982.

Mario Rolando Elvir B.
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de marzo del presente año, se admitió la solicitud

que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía H. J. HEINZ COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliados en 1062 Progress Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15230, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"DEL FUERTE"

palabras, según el Clisé, dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos, para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos que las contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Junta Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía CASABLANCA RECORD AND FILMWORKS INC., una Corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 8255 Sunset Boulevard, Los Angeles, California, Estados Unidos de América,

según el poder adjunto, a solicitud que se está presentando simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



"CASA BLANCA", con diseño dentro de la Clase 9, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 1.114,830, del 13 de marzo de 1979, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos; marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Discos fonográficos y cintas magnetofónicas que se usan para la reproducción de sonido; películas cinematográficas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1980. (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía PHILIPS-VAN-HEUSEN CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales, y comerciantes domiciliados en 1290 Avenue of the Americas, Nueva York, Nueva York 10104, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, muy respetuosamente comparezco a

solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"BACCARAT"

palabra dentro de la Clase 25, y según el clisé, como marca de fábrica inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Ropa, vestidos, camisas, zapatos y zapatillas, con inclusión de botas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía. — En representación de la compañía Baxter Travenol Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"SYNTHAMIN"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 1.090.673 con fecha 9 de mayo de 1978, extendido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Una solución amine ácida; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases, recipientes, receptáculos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes,

relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
5, 16 y 27 A. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Junta Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía C. H. BOEHRINGER SOHN, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes con domicilio en 6507 Ingelheim am Rhein, Postfach 200 Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada

"BEROFOR"

palabra, según el clisé dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 962.747 del 28 de octubre de 1976 de la Oficina de Patentes de Alemania, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos; material para vendajes; y desinfectantes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos ochenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Servicio.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía CHRYSLER CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 12000 Oakland Avenue, Highland Park, Michigan 48203, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio que consiste en la palabra



"MOPAR" en medio de dos rectángulos en fondo oscuro, en el primero de estos se aprecia una estrella de cinco puntas, (Mopar in Combination with star formed by triangles, package desing), diseño, dentro de la Clase 36 y según el clisé, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 95.255 del 27 de febrero de 1980 de la Oficina de División de Propiedad Industrial de la República de Colombia; marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Seguros y finanzas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

R E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un inmueble situado en esta ciudad, en el Proyecto habitacional denominado: LOMAS DE TILOARQUE, identificado con el número Diecinueve del Bloque "B", en el plano de la lotificación mencionada, con una extensión superficial de Doscientos Metros Cuadrados; siendo sus medidas y colindancias: Norte, veinte metros, lote número dieciocho; Sur, veinte metros, lote número veinte; Este, diez metros, lote número trece; Oeste, diez metros, con segunda calle. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número veintiséis del Tomo cuatrocientos catorce, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de esta Sección Judicial. En el inmueble anteriormente descrito se encuentra construida una casa, que se describe de la siguiente manera: "Casa con área total de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala-comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos, dormitorio principal con baño privado y closets, dos dormitorios con baño compartido y closets, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, área frontal para garage, paredes de concreto reforzado con varilla de acero y apoyada sobre cimentación antisísmica de concreto, andén de entrada, área de lavandería pavimentada, pisos de granito, cielo raso de machimbre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. El solar anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del Sr. Ricardo Abel Salgado Flores, bajo el número 66, del Tomo 512, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras exactos (Lps. 39,912.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco

Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 35,625.84), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apoderado Legal de La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Ricardo Abel Salgado Flores, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

Germán Vicente García,
Secretario.

Del 12 A., al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) Un lote de terreno marcado con el número catorce (14) en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al sur de esta ciudad, aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo Número (10) diez del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, lote que tiene una extensión superficial de mil ochocientas veintiocho varas cuadradas y sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada (1828.68) que mide y limita: Al Norte, treinta metros, con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, treinta metros, calle de la Lotificación de por medio, con los lotes número veintiséis y veintisiete de la misma; al Este, cuarenta y cinco metros, con lote número quince (15), de la indicada lotificación; y al Oeste, cuarenta metros, con lote número trece del Doctor Gonzalo Rodríguez Soto; el cual se encuentra inscrito a su favor con el Número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento: v b) fracción del lote de terreno marcado con el número quince (15), en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al Sur de esta ciudad capital, que tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadra-

da, y que mide y limita: Al Norte, nueve metros con cincuenta centímetros, con barranco que colinda con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, diez metros, con lote número veintisiete, calle de por medio; al Este, cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros, con resto del lote número quince del cual formaba partes; y al Oeste, cuarenta y cinco metros, con lote número catorce, el cual se encuentra inscrito a su favor también con el número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, e inscrito en el Registro de la Propiedad en el Libro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el número 55 Tomo 461. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Un Mil Lempiras Exactos (Lps. 51,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Cuarenta Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 26,040.05), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su condición de Apoderado Legal de la FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FINCENSA), contra los señores Samy Emilio Torres Córdova y Alfredo Laridizabal Oviedo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García G.,
Secretario.

Del 12 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día doce de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencial Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del bloque "B", con una extensión superficial de Trecentos Sesenta y Tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M²), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de

vara cuadrada (520.98 V²) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M), con lote número cincuenta del bloque B.; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del bloque E., con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M) con lote número cincuenta del bloque B, inscrito a su favor del demandado con el número 52, del Tomo 453 del Registro de la Propiedad. 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de 1973, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez, y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con una área de Trescientos Noventa y Seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V²), que mide y limita: Al Norte, catorce metros sesenta y seis centímetros, con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O", calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo, dividida en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78, del Tomo 425 del Registro de la Propiedad. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de (L. 117,844.10) Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos, más intereses y costas del presente Juicio Ordinario de Pago, promovido por la Licenciada Milena María Castellón.

Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García B.

Del 8 A. al 2 M. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "la Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas y veintiún centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintiún metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptus"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto

veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera, dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C., marzo 23 de 1983.

Juan de Dios Guillén,
Secretario.

Del 25 M. al 21 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes seis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio "Sipile" de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón, techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terreno de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; y al Poniente, con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

entejada; esta casa con una cocina del mismo material en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguas de piedra y madera, uno que comunica con calle y el otro con la denominada Quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica; b) Reparación de la fachada valorada en doscientos cincuenta lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repello de las paredes y encielado, valorado en trescientos lempiras, la cocina, una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en quinientos lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en seiscientos lempiras; modificación de cuatro cuartos de madera bota-agua con su respectivo emplatillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite, Tubería de agua potable relleno de piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras; y dos puertas y una ventana valorada en doscientos lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

German Vicente García G.,
Secretario.

Del 13 A. al 5 M. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Servicio.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía CHRYSLER CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 12000 Oakland Avenue, Highland Park, Michigan 48203, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio que consiste en la palabra "MOPAR" en



medio de dos rectángulos en fondo oscuro, en el primero de éstos se aprecia una estrella de cinco puntas, (Mopar in Combination with star formed by triangles, package design) diseño, dentro de la Clase 37 y según el clisé, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 95.253 del 27 de febrero de 1980, de la Oficina de División de Propiedad Industrial de la República de Colombia; marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Construcción y reparaciones; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL